

NOTA RESUMEN

Nota resumen del informe 5/2022, relativo a la Fundació Institut de Recerca en Energia de Catalunya, ejercicio 2019

Barcelona, 6 de abril de 2022

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha emitido el informe 5/2022, relativo a la Fundació Institut de Recerca en Energia de Catalunya (IREC), ejercicio 2019, en cumplimiento de su Programa anual de actividades.

El informe, presentado por el síndico Jordi Pons Novell como ponente, fue aprobado por el Pleno de la Sindicatura en la sesión del 21 de febrero de 2022.

El trabajo de esta fiscalización limitada ha incluido la fiscalización del Balance y la Cuenta de resultados y la revisión del cumplimiento de la legalidad básica de aplicación en los ámbitos contable, de personal y de contratación.

La Fundación IREC fue constituida en 2008 y tiene por objeto la investigación y el desarrollo tecnológico en el ámbito de la energía y de su producción, transformación, transporte, distribución y uso, con especial atención a las tecnologías que permitan la transición del actual modelo energético hacia un nuevo modelo energético más sostenible. Tiene el reconocimiento de Centro de investigación de Cataluña (CERCA).

En el año 2019 el IREC, según su Cuenta de resultados, tuvo unos ingresos de explotación de 8,30 M€ y unos gastos de explotación de 7,92 M€.

En el apartado de conclusiones del informe se presentan las observaciones más relevantes que se desprenden del trabajo realizado, de las que se destacan las siguientes:

- El gasto de personal del IREC no recoge el coste del personal adscrito, cuyas retribuciones, de acuerdo con la normativa establecida, son abonadas por la entidad de donde procede.
- En el ejercicio 2019 el IREC tenía un catálogo de puestos de trabajo que no había sido aprobado por el Patronato.
- Las tablas retributivas del IREC vigentes en el ejercicio 2019 establecían diferentes categorías para cada grupo de trabajadores y una retribución mínima y máxima para cada categoría. Las diferencias retributivas entre el límite inferior y el superior de las diferentes categorías estaban entre el 17,39% y el 52,94%, lo que comportaba que existiera un grado de discrecionalidad elevado en la determinación de las retribuciones del personal del IREC. En la sesión del 12 de junio de 2019 el Patronato aprobó una

nueva tabla retributiva aplicable en el ejercicio 2020 que establece diferentes niveles para cada categoría profesional con la fijación de retribuciones únicas para cada nivel.

- En relación con la promoción profesional de veinte trabajadores, no ha quedado acreditado el cumplimiento del procedimiento establecido en la política del plan de carrera en lo que respecta a la consecución de los requisitos mínimos y complementarios valorables establecidos en cada caso, ni la existencia de puesto de trabajo vacante en los casos de cambio de categoría.
- En la revisión del procedimiento seguido para la selección del personal temporal, se ha observado que en las seis contrataciones temporales con cargo al presupuesto del IREC se acreditó la necesidad urgente e inaplazable, como correspondía de acuerdo con la Ley 6/2018, de presupuestos del Estado para 2018, prorrogada para 2019. Por otro lado, en la revisión de dieciséis procesos de selección se hacen observaciones en relación con el procedimiento y la justificación de las valoraciones de los candidatos.
- En el año 2019 el IREC no incluyó en el perfil del contratante la publicación de la información relativa a los contratos menores, lo que debe hacerse al menos trimestralmente de acuerdo con el artículo 63.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP).
- En la revisión de los contratos menores se han detectado incidencias relacionadas con la contratación separada de prestaciones que deberían haber sido objeto de un único contrato por el hecho de estar relacionadas con contrataciones sucesivas para cubrir necesidades recurrentes o previsibles. Estas incidencias han dado como resultado la elusión de los requisitos de publicidad o los relativos a los procedimientos de adjudicación que hubieran correspondido. Por este motivo, constituyen un fraccionamiento indebido del contrato y, en consecuencia, un incumplimiento de los artículos 99.2 y 118.3 de la LCSP.

Por último, en el apartado de conclusiones del informe se efectúan varias recomendaciones que, en opinión de la Sindicatura, contribuirían a corregir algunos de los aspectos señalados en el apartado de observaciones.

<p>Esta nota resumen tiene efectos meramente informativos. El informe se puede consultar en www.sindicatura.cat.</p>
